

**DIRECCION-ADMINISTRACION:**

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.  
Teléfono núm. 25-49



**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja,  
Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de Hacienda.

Real decreto concediendo varias transferencias de créditos, importantes en junto 294.000 pesetas, al vigente presupuesto de gastos de obligaciones de los Departamentos ministeriales.—Páginas 986 y 987.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real decreto disponiendo que el Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional se ejerza por una Junta Central de Patronato en Pleno y un Comité ejecutivo permanente, compuestos por los señores que se mencionan.—Página 987.

Otro determinando la forma de proveerse los sueldos de nueva creación en las escalas del Magisterio Nacional de Primera enseñanza, pendientes de adjudicación o que se creen en lo sucesivo, excepción hecha de los de 3.000 pesetas.—Páginas 987 y 988.

Otro aprobando por su presupuesto líquido de contrata el proyecto adicional al de obras de construcción y terminación del nuevo edificio destinado en esta Corte a Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.—Página 988.

Otro aprobando el proyecto redactado para la construcción en Valladolid de un nuevo edificio con destino a Escuelas Normales de Maestros y de Maestras, Escuelas graduadas anejas de seis Secciones cada una y oficinas de la Sección administrativa e Inspección de Primera enseñanza de aquella provincia.—Página 988.

Otro ídem íd. para la construcción del Grupo escolar "Concepción Arenal"

con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas en La Coruña, Páginas 988 y 989.

#### Ministerio de Fomento.

Real decreto declarando exentos de todo impuesto y arbitrio de cualquier clase que sea, los vehículos de motor mecánico de propiedad del Estado destinados a cualquier servicio civil.—Página 989.

Otro concediendo el título, honores y consideraciones de Inspectores generales del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos a D. Leonardo de Torres Quevedo y a D. Félix Boix y Merino.—Página 989.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden haciendo extensivos a don Eduardo K. L. Earle y a todos los industriales españoles que pudieran servir material de guerra, los beneficios concedidos por Real orden de 7 de Enero del año actual, a las Sociedades "Industrial Asturiana", "Santa Bárbara", de Oviedo; y "Española de Construcciones Electromecánicas", de Córdoba; y concediendo un plazo de cinco años para que el cobre electrolítico sea declarado elemento de producción nacional para la fabricación de material de guerra.—Páginas 989 y 990.

Otra desestimando la petición de auxilios para la industria de fabricación de acero, laminación de hierros, chapas para la Marina, comerciales y galvanizadas, etc., etc., formulada por D. Jesús Chirapozu, Jefe administrativo de la Compañía anónima "Basconia", de Bilbao.—Páginas 990 y 991.

Otra ídem íd. íd. para la industria de fabricación de hilaturas y torcidos de algodón, formuladas por D. Esteban Recolons, de San Martín de Provensals.—Página 991.

Otra ídem íd. íd. para la industria de fabricación de hilaturas de algodón, que tenía formulada D. Joaquín Dalmau y Puig, en representación de la Compañía "Modernas hilan-

derías de algodón, S. A.", de Barcelona.—Página 991.

Otra nombrando en ascenso de escala a D. Emilio Cerrillo de la Fuente Oficial tercero de Administración del Cuerpo Administrativo-Calculador del Instituto Geográfico y Catastral.—Página 991.

Otra ídem a los señores que se mencionan, en virtud de oposición, Ayudantes cuartos de Artes gráficas, Auxiliares de tercera clase de Administración.—Páginas 991 y 992.

#### Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden concediendo cinco días de licencia para asuntos propios a don Desiderio Martínez Ruiz, Registrador de la Propiedad de Vigo.—Página 992.

Otras ídem licencias y prórrogas de licencia por enfermos a los Registradores de la Propiedad que se mencionan.—Página 992.

#### Ministerio de la Guerra.

Real orden circular modificando en la forma que se indica la escala que figura en el inciso cuarto del artículo 271 del vigente Reglamento de Reclutamiento.—Página 992.

#### Ministerio de la Gobernación.

Reales órdenes concediendo licencia y prórrogas de licencia por enfermos a los funcionarios del Cuerpo de Correos que se indican.—Página 993.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden anunciando a concurso de traslado la provisión de la plaza de Auxiliar de Letras, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Oviedo.—Página 993.

Otra relativa a ascensos por corrida de escalas de los funcionarios del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, que se mencionan.—Páginas 993 y 994.

Otra concediendo a doña Juana Moreno de Sosa una prórroga, que ter-

minará en 31 de Diciembre próximo, de la pensión que le fué concedida para seguir estudios en Alemania.—Página 994.

Otra anunciando a concurso de traslado la provisión de la plaza de Auxiliar de Ciencias, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Santander.—Página 994.

Otra designando para el próximo curso a los señores que se mencionan para ocupar los puestos vacantes de Repetidores de español en las Escuelas francesas.—Página 994.

Otra aprobando la distribución hecha por la Universidad de Zaragoza de la subvención concedida para el servicio de cultura general, ampliación de estudios e investigaciones científicas; y disponiendo se libre la cantidad de 34.000,50 pesetas al Habilitado de la misma D. Matías Bergua Oliva.—Página 994.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Vicente Gay Forner, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid.—Páginas 994 y 995.

Otra adjudicando definitivamente a D. Martiniano Apellániz y Martínez de Lizarduy, vecino de Vitoria, las obras de construcción de las mesas-bancos hipersonales, objeto de la subasta anunciada por Real orden de 7 de Octubre último.—Página 995.

Otra concediendo quince días, en concepto de primera prórroga, a la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando D. Jesús Velasco Galbis, Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Barcelona.—Página 995.

Otra aceptando el donativo hecho por D. José R. del Franco y Barros de 200 ejemplares de su obra titulada "Nociones de Geografía e Historia de América".—Página 995.

Otra declarando desiertas las oposiciones anunciadas para proveer la plaza de Profesor auxiliar numerario, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona.—Página 995.

Otra disponiendo que por los Habilitados de todas las dependencias de este Ministerio, se proceda, con carácter voluntario, al descuento del 1 por 100 de los haberes líquidos mensuales correspondientes a una de las pagas de Noviembre o Diciembre, con destino a la "Suscripción en favor de Cuba".—Páginas 995 y 996.

#### Ministerio de Fomento.

Real orden resolviendo la consulta que

se indica en el sentido de que los preceptos del Real decreto de 29 de Septiembre del corriente año, así como los tipos que en él se fijan, son de debida aplicación a todas las obras públicas que se contraten, de cualquier clase que sean.—Página 996.

Otra prohibiendo en absoluto la importación de ganados de Yugoslavia, así como de las pieles en verde, cueros sin cunlar, pelos, cuernos, pezuñas, estiércoles y demás materias contumaces.—Página 996.

#### Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Reales órdenes disponiendo se provean mediante concurso de traslado las plazas de Profesores numerarios de las Cátedras que se indican, vacantes en las Escuelas Industriales de Valladolid, Las Palmas, Valencia y Villanueva y Geltrú.—Páginas 996 y 997.

Otra encomendando a la Comisión permanente del Consejo de Trabajo la propuesta de la cuantía de las dietas que han de percibir los Jurados de los Tribunales industriales; y aclarando que el anexo 3.º del Código de Trabajo ha de entenderse en coordinación con disposiciones posteriores al Real decreto de 20 de Octubre de 1908 y por las cuales fueron creados determinados Tribunales industriales especiales.—Página 997.

#### Administración Central.

GUERRA.—Dirección general de Instrucción y Administración.—Concediendo el ingreso en Inválidos a Manuel Cardoso Huerta, soldado del Tercio, licenciado por inútil.—Página 997.

Idem id. id. a Abselan Ben Haddú Ben Araab, soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Melilla, número 2, licenciado por inútil.—Página 997.

MARINA.—Dirección general de Navegación.—Aprobando en principio la distribución hecha por la Compañía Trasatlántica de las 5.000 toneladas que gozan de la bonificación del 30 por 100 en los fletes.—Página 997.

HACIENDA.—Concediendo tres meses de licencia por asuntos propios a don Alejandro Antonio Martín Capdevila, Contador-Auxiliar de cuarta clase del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad.—Página 997.

Idem un mes de licencia por enfermo a D. Eloy Delgado González, Contador-Auxiliar de cuarta clase del

Cuerpo Auxiliar de Contabilidad.—Página 997.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Enseñanza Superior y Secundaria.—Concediendo un mes de licencia por enfermedad a Deogracias Hidalgo Serrano, Portero quinto del Instituto de Castellón.—Página 998.

Dirección general de Primera enseñanza.—Prorrogando por un mes la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando doña María Antonia de la Rosa y García Aguilera, Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Cáceres.—Página 998.

Concediendo un mes de licencia por enfermedad a doña Encarnación Cuscarrilla y Meseguer, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Barcelona.—Página 998.

Idem id. id. a doña Concepción Ruiz García, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Lugo.—Página 998.

Museo Nacional de Ciencias Naturales.—Concurso para la adjudicación del Premio Ribera.—Página 998.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Personal y Asuntos generales.—Concediendo una segunda prórroga a la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando D. Federico Salinas Mena, Sobrestante de Obras públicas.—Página 998.

Dirección general de Ferrocarriles y Tranvías.—Adjudicación (rectificada) de los concursos de electrificación del ferrocarril de Vitoria a Estella.—Página 998.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA.—Jefatura Superior de Industria.—Anunciando a concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Dibujo industrial, vacante en la Escuela Industrial de Valladolid.—Página 1000.

Idem id. id. la provisión de la Cátedra de Química industrial, vacante en la Escuela Industrial de Las Palmas.—Página 1000.

Idem id. id. la provisión de la Cátedra de Máquinas, vacante en la Escuela Industrial de Valencia.—Página 1000.

Idem id. id. la provisión de la Cátedra de Matemáticas, vacante en la Escuela Industrial de Villanueva y Geltrú.—Página 1000.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Pliego 6.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y de conformidad con Mi Decreto de 30 de Septiembre de 1923, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se conceden varias transferencias de créditos, importantes en junto pesetas 294.000, al vigente presupuesto de gastos de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, en la forma que sigue: Sección 8.ª, "Ministerio de Fomento", 256.000 pesetas del capítulo 21, "Puertos, faros y balizas", artículo 1.º, "Puertos", concepto 4.º, "Anua-

lidad de las obras que se contraten y adjudiquen en el ejercicio actual de las de puertos de refugio para embarcaciones pesqueras, etc.", a los siguientes: 6.000 pesetas al capítulo 1.º, "Personal de las Dependencias del Ministerio y plantillas generales de los Cuerpos", artículo 12, "Obras públicas", agrupación "Jefatura de sondeos", con la distribución de 4.000 pesetas al concepto "Para dietas al personal por la realización de sondeos fuera de su residencia", y 2.000 pesetas al concepto "Para los gastos de locomoción al mismo"; y 250.000 pesetas al capítulo 22, "Obras y servicios hidráulicos", artículo 5.º, "Sondeos y cimentaciones", en la forma que sigue: 150.000 pesetas al concepto 1.º, "Jornales y materiales en talleres y adquisición de maquinaria, etc.", y 100.000 pesetas al concepto 3.º, "Material de talleres para ambos servicios, incluso el alquiler del local", cuya expresión se sustituye por la de "Material de talleres para ambos servicios, incluso construcción, habilitación y alquiler de locales y sus anejos".

Sección 11.ª, "Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas", 38.000 pesetas, al capítulo 7.º, artículo 1.º, "Gastos de investigación de las contribuciones e indemnizaciones a los Ingenieros de Minas y gastos de locomoción", tomando dicha suma del crédito figurado en el capítulo 7.º, "Personal general administrativo y técnico", artículo 1.º, "Personal administrativo del vigente presupuesto de la Sección 10ª, "Ministerio de Hacienda".

Dado en Palacio a diez y siete de Noviembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
JOSÉ CALVO SOTELA.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### EXPOSICION

SEÑOR: El Decreto-ley para la defensa de la riqueza monumental y artística de España crea, por su artículo 37, una Junta de Patronato que, con carácter ejecutivo, habrá de velar por el estricto cumplimiento de los preceptos en aquél contenidos. Obedece su creación a la necesidad de un organismo que, con independencia de los burocráticos oficiales, les asesore, encauce y ordene en la

ejecución de cuanto se refiera a la restauración, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico histórico nacional. Habrá de ser integrado no sólo por personas de reconocida competencia demostrada en el ejercicio de profesiones libremente y por vocación elegidas a juzgar por el celo afán con que las desempeñan, sino también por aquellas otras que, sin ser técnicos ni profesionales, ostentan, sin embargo, el supremo título de amor a lo histórico, tradicional y bello. No dudamos, Señor, que esta intervención ciudadana, lazo de unión entre las Autoridades oficiales que puedan sucederse en la Administración del Estado, mantendrá la unidad de criterio y esfuerzo de absoluta e imprescindible necesidad en cuanto se refiere a la restauración y rescate de nuestro Tesoro artístico y contribuirá a la mayor eficacia del Decreto-ley y mejor conservación y custodia de nuestra riqueza monumental.

En consideración a las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 19 de Noviembre de 1926.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
EDUARDO CALLEJO DE LA CUESTA.

### REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Patronato que para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional estableció el Real decreto-ley de 9 de Agosto de 1926, en su artículo 37, se ejercerá por una Junta Central de Patronato en Pleno y un Comité ejecutivo permanente, presididos ambos por el Director general de Bellas Artes.

Artículo 2.º Serán Vocales de la Junta Central en Pleno, el Obispo de Madrid-Alcalá; D. Jacobo Stuart Fritz James Portocarrero y Osorio, Duque de Alba, y D. Jerónimo López de Ayala, Conde de Cedillo, Académicos de la Real de la Historia; D. Elías Tormo y Monzó y D. Mariano Benlliure y Gil, de la de Bellas Artes de San Fernando; D. Manuel Gómez Moreno, de la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades; el Comisario Regio del Turismo; el Presidente de la Junta facultativa de Construcciones civiles; D. Juan Moya e Idigoras, Profesor de la Escuela Superior de Ar-

quitectura; los Directores del Museo Nacional del Prado, del Arqueológico Nacional y de la Biblioteca Nacional; D. Félix Boix y D. José Francés, individuos de reconocido amor a las Bellas Artes; un individuo de la Sociedad de Amigos del Arte, y el Jefe de la Asesoría jurídica del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Artículo 3.º La Junta de Patronato en Pleno propondrá los individuos que hayan de desempeñar los cargos de Vicepresidente y Secretario de la misma, que serán nombrados por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Artículo 4.º Serán Vocales del Comité ejecutivo permanente D. Jacobo Stuart Fritz James Portocarrero y Osorio, Duque de Alba; D. Elías Tormo y Monzó; el Comisario Regio del Turismo; D. Manuel Gómez Moreno; D. Juan Moya e Idigoras y D. Manuel Escribá de Romaní, Conde de Casal, como individuo de la Sociedad de Amigos del Arte, actuando de Secretario de dicho Comité D. Luis Pérez Bueno, individuo de la Comisión de Valoraciones para la exportación de objetos artísticos, que tendrá voz, pero no voto.

Dado en Palacio a diez y nueve de Noviembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,

EDUARDO CALLEJO DE LA CUESTA.

### EXPOSICION

SEÑOR: El Estatuto del Magisterio establece la distribución que debe darse a los sueldos de nueva creación para dar proporcionalidad a las escalas, y dispone la oposición entre Maestros como medio de obtener esos sueldos de nueva creación, superiores a 3.000 pesetas. Estas oposiciones, llamadas restringidas, deben sostenerse con preferencia, como medio de ascenso en el Magisterio, por ser estímulo poderoso al trabajo y a la cultura; pero debe cuidarse que sus ejercicios se acerquen lo más posible a la apreciación del trabajo del Maestro en su Escuela, que es la justa medida del verdadero mérito de éste y de su labor docente, y se debe también evitar que por este medio de oposiciones restringidas se escalen los primeros puestos del escalafón, ascendiendo de una vez tres o más categorías. Y no debe olvidarse que merecidos Maestros, con larga expe-

riencia docente, no se atreven a concurrir a esas oposiciones, ya por falta de medios económicos o por estimar que su edad no es la más adecuada para brillar y vencer en las luchas de la oposición.

Teniendo en cuenta estas consideraciones es conveniente conceder, de cada tres ascensos, uno a la corrida de escalas y dos a la oposición, y limitar la acción de éstas a términos más reducidos en la obtención de los ascensos.

Por las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 19 de Noviembre de 1926.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
EDUARDO CALLEJO DE LA CUESTA.

#### REAL DECRETO

Conformándose con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todos los sueldos de nueva creación en las escalas del Magisterio nacional de Primera enseñanza pendientes de adjudicación o que se creen en lo sucesivo, excepción hecha de los de 3.000 pesetas, se proveerán un tercio por corrida de escalas, en ascensos por antigüedad, y los otros dos tercios por oposición restringida.

Artículo 2.º Los ascensos por antigüedad de los nuevos sueldos, tanto los creados en el ejercicio económico último como los que corresponden al actual, se otorgarán con fecha 1.º de Julio del año corriente.

Artículo 3.º A estas oposiciones restringidas podrán concurrir los Maestros nacionales comprendidos en los escalafones en activo servicio o excedentes, siempre que los primeros lleven tres años cuando menos en el sueldo que disfrutaban, y los segundos un año de excedencia y tres años en el sueldo que percibían al obtener aquélla. Los excedentes que ganen el ascenso se entenderá que obtienen el reintegro, y solicitarán en el término de treinta días la adjudicación de destino en la forma reglamentaria.

Artículo 4.º Los Maestros del segundo escalafón podrán optar en esas oposiciones al sueldo de 3.000 pesetas; los de 3.000, a 3.500 y a 4.000; los de 3.500 a 4.000 y a 5.000, y los demás a la categoría inmediata superior.

Artículo 5.º Por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se adoptarán las resoluciones oportunas

para el cumplimiento del presente Decreto. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al mismo, en especial los artículos 151, 152, 153 y 154 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, que se entenderán sustituidos por los contenidos en el presente.

Dado en Palacio a diez y nueve de Noviembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,

EDUARDO CALLEJO DE LA CUESTA.

#### REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, en orden a la aplicación de los preceptos de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, respecto al proyecto adicional al de obras de construcción y terminación del nuevo edificio destinado en esta Corte a Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, redactado por el Arquitecto don Francisco Javier de Luque, se aprueba por su presupuesto líquido de contrata, que asciende a 621.759,62 pesetas, en consonancia con el informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, según lo establecido en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1906.

Artículo 2.º El importe de dicho presupuesto, o sea la cantidad de 621.759,62 pesetas, se satisfará con cargo última anualidad, dentro de las fijadas por el Real decreto de 23 de Octubre de 1924, con cargo a la consignación que para las obras del nuevo edificio destinado a Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes figura en el presupuesto extraordinario de dicho Departamento, aprobado por el Decreto-ley de 9 de Julio último.

Dado en Palacio a diez y nueve de Noviembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,

EDUARDO CALLEJO DE LA CUESTA.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y cumplidas las formalidades que determina la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, en relación con el Real decreto de 31 de Agosto último,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto redactado por el Arquitecto D. Antonio Flórez Urdapilleta, para la construcción en Valladolid de un nuevo edificio con destino a Escuelas Normales de Maestros y Maestras, Escuelas graduadas anejas, de seis Secciones cada una, y oficinas de la Sección administrativa e Inspección de Primera enseñanza de aquella provincia, con un presupuesto de contrata importante 4.164.204,16 pesetas.

Artículo 2.º El expresado edificio se construirá por el sistema de contrata, distribuyéndose el total importe de su presupuesto en la forma siguiente: 60.000 pesetas en el actual ejercicio semestral, 400.000 en cada uno de los años 1927 y 1928 y 304.204,16 en el de 1929. A estas cifras se aplicará proporcionalmente la baja que se obtenga en virtud de la subasta.

Artículo 3.º El importe de la primera anualidad se satisfará con cargo al crédito consignado en el capítulo 1.º, artículo único, concepto 1.º del presupuesto extraordinario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, correspondiente al semestre de Julio a Diciembre del año actual, y las tres anualidades sucesivas con arreglo a las consignaciones que para los años 1927, 1928 y 1929 figuren en los mismos capítulo y artículo del plan de obras y servicios a realizar por dicho Ministerio, aprobado por el Decreto-ley de 9 de Julio último.

Dado en Palacio a diez y nueve de Noviembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,

EDUARDO CALLEJO DE LA CUESTA.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y cumplidas las formalidades señaladas en los artículos 5.º de la ley de 19 de Marzo de 1912, 67 de la de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, 17 del Reglamento orgá-

nico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925 y 1.º y 4.º del Real decreto de 31 de Agosto último.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto redactado por el Arquitecto D. Pedro R. Mariño para la construcción del grupo escolar "Concepción Arenal", con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas en La Coruña, por su presupuesto de contrata importante pesetas 490.223.

Artículo 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad que se determina en el artículo anterior.

Artículo 3.º La cantidad de 245.111,50 pesetas que corresponde abonar al Estado se satisfará con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto 1.º del vigente presupuesto extraordinario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 20.000 pesetas para el actual ejercicio económico, 150.000 para el de 1927 y 75.111,50 para el de 1928.

Artículo 4.º La aportación de 245.111,50 pesetas que en metálico hace el Ayuntamiento de La Coruña, ya ingresada en la Caja general de Depósitos y remitido el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

Esta cantidad se abonará con la correspondiente a la del ejercicio económico de 1928.

Dado en Palacio a diez y nueve de Noviembre de mil novecientos veintiséis.

**ALFONSO**

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,

EDUARDO CALLEJO DE LA CUESTA

En atención a los relevantes servicios prestados a la cultura nacional por D. José Codina Castellví, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso XII.

Dado en Palacio a diez y nueve de Noviembre de mil novecientos veintiséis.

**ALFONSO**

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,

EDUARDO CALLEJO DE LA CUESTA

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Quedan exentos de todo impuesto y arbitrio de cualquier clase que sea, los vehículos de motor mecánico de propiedad del Estado destinados a cualquier servicio civil.

Dado en Palacio a diez y nueve de Noviembre de mil novecientos veintiséis.

**ALFONSO**

El Ministro de Fomento,  
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

En atención a los méritos y excepcionales circunstancias que concurren en el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Leonardo de Torres Quevedo, cuyos trabajos de investigación han contribuido tan poderosamente a acrecentar el prestigio científico de España; en atención asimismo a los que concurren en el Ingeniero jefe de primera clase del expresado Cuerpo, don Félix Boix y Merino, cuya dilatada y acertada labor profesional al frente de las explotaciones de ferrocarriles es digna también de elogio; a propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en concederles el título, honores y consideraciones de Inspectores generales del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Dado en Palacio a diez y nueve de Noviembre de mil novecientos veintiséis.

**ALFONSO**

El Ministro de Fomento,  
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

## PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Instruido expediente con motivo de reclamación promovida por D. Eduardo K. L. Earle, fabricante de metales y antiguo suministrador de latón militar a las factorías del Estado, en queja respetuosa contra la Real orden de 7 de

Enero de 1926, dictada por el Ministerio de la Guerra, en la cual se ordenaba a las Fábricas militares que el latón necesario para sus labores lo adquirieran únicamente de las Sociedades Industrial Asturiana, Santa Bárbara, de Oviedo, y Española de Construcciones Electromecánicas, de Córdoba, resulta:

Que cursada la referida instancia al Consejo de la Economía Nacional y examinado por la Sección correspondiente de dicho Consejo, la súplica del recurrente se adoptó, como trámite previo, por tratarse de ampliación o modificación de una Real orden dictada por el Ministerio de la Guerra, poner el caso en su conocimiento, con remisión de una copia del recurso, significándole al propio tiempo, por las razones que en dicho acuerdo se consignaban, la conveniencia de que debía ampliarse dicha Real disposición a todo productor español que se hallase en circunstancias análogas a las del recurrente y Sociedades citadas, ya que de esta suerte podía evitarse alguna otra reclamación, y además en nada se prejuzgaba el fondo de la cuestión, ni se coartaba la privativa facultad de obtener los suministros del material de que se trata de aquella entidad que los ofreciese en mejores condiciones:

Resultando que por Real orden de 30 de Junio último quedaron en suspenso transitoriamente los efectos de la recurrida, y por otra de 3 de Agosto de este mismo año se dispuso que, previos los asesoramientos e informes de Centros dependientes del Ministerio de la Guerra, se emitiese el que procediese en el presente recurso, y que con todos sus antecedentes fuese cursado a la Jefatura de Servicios del Consejo de la Economía Nacional, para, en su vista, formular la propuesta que con todas las actuaciones habría de elevarse a esta Presidencia, a fin de adoptar la resolución definitiva que procediese en asunto tan importante como el del suministro de material a los establecimientos fabriles militares, en relación con los intereses de la producción nacional:

Resultando que, con arreglo a lo dispuesto en las disposiciones anteriormente citadas, al expediente se han llevado los competentes informes de la Sección de Movilización de Industrias Civiles; que se designó una Comisión especial que dictaminase respecto a todos los extremos que abarca la cuestión, para lo cual, las tres fábricas alu-

cidas darían toda facilidad, así como también se requirió a las Fábricas de Trubia, Toledo y Pirotecnia de Sevilla para que manifestasen los resultados obtenidos en la fabricación con el latón que hubieran proporcionado aquellas tres, tanto para cartuchos como para las envueltas de balas, así como de las cantidades suministradas por las fábricas productoras durante los años 1914 a 1918, con lo que han quedado cumplidos los requisitos exigidos por dichas Reales disposiciones y los fines que las habían inspirado:

Vistos los informes de referencia y el de la Sección del Ministerio de la Guerra:

Vista la ley de 14 de Febrero de 1907 y la de 22 de Julio de 1918:

Considerando que de lo actuado se ha deducido que la primitiva Real orden dejaba en condiciones de inferioridad a un productor que, por sus condiciones especiales y suministros anteriores, no debía quedar excluido para formular sus ofertas, máxime reuniendo las circunstancias de ser Sociedad adscrita a los servicios de la Defensa Nacional:

Considerando que con la suspensión indefinida de la Real orden, aun encauzándola mediante plazo y con aplicación, como es natural, de los preceptos orgánicos y reglamentarios de protección, es más resolutive la ampliación de la misma, la que a su vez no coarta la indiscutible facultad de todo Centro ministerial para adquirir sus suministros dentro del país de los que se hiciesen mejores ofertas:

Considerando que la cuestión esencial que con motivo de este recurso se ha planteado por las razones que en los luminosos dictámenes se aducen es subvenir a la imprescindible necesidad de llegar a la nacionalización del cobre electrolítico, material indispensable para obtener el latón militar empleado en la cartuchería metálica, ya que en la actualidad no se produce en cantidad debida para asegurar el suministro en caso de guerra:

Considerando que para ello es necesario a su vez fijar un plazo para que las fábricas monten y completen sus instalaciones, pasado el cual podrá establecerse la prohibición absoluta de adquirirse latón militar que no acredite que el cobre electrolítico en él empleado sea de fabricación nacional, salvo las excepciones consignadas en la ley de 1907:

Considerando que para la deseada y necesaria nacionalización de este producto es a su vez elemento indis-

pensable el disponer en el país de una producción de energía eléctrica en condiciones de continuidad, regularidad y coste adecuado, y, por tanto, el plazo que se fije debe quedar sometido al estado de prosperidad que la industria eléctrica tuviese en la fecha en que finase el plazo en cuestión,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.º Que los beneficios concedidos en la Real orden de 7 de Enero de 1926 a las Sociedades Industrial Asturiana, Santa Bárbara, de Oviedo, y Española de Construcciones Electromecánicas, de Córdoba, y con las condiciones que en dicha Soberana disposición se fijaban, se hagan extensivos también no sólo al recurrente, D. Eduardo K. L. Earle, sino a los industriales españoles que pudieran servir material de guerra, sin que ello coarte lo más mínimo la facultad privativa de los Centros ministeriales para que en sus suministros respecto a dicho material puedan surtirse, dentro de la concurrencia española, de la fábrica que mejores ofertas formule, y aun de la extranjera, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley de 14 de Febrero de 1907 y disposiciones complementarias.

2.º Que a partir de la fecha de la publicación de esta disposición se concede un plazo de cinco años, transcurrido el cual, el cobre electrolítico será declarado elemento de producción nacional para la fabricación de material de guerra.

3.º Que en el caso de que al término del plazo fijado en el número anterior la dificultad de nacionalizar dicho producto estribase en que todavía, por no reunir la industria de producción de energía eléctrica las debidas condiciones para que el citado producto no pudiese competir con las ofertas extranjeras, el Gobierno de S. M. podrá ampliar dicho plazo al que las circunstancias aconsejen en aquella fecha, previo informe de la Sección de Defensa de la Producción del Consejo de la Economía nacional, y de la propia suerte reducirla si prácticamente se demostrase que con anterioridad a los cinco años podía hacerse la declaración de nacionalización del tan repetido producto electrolítico.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y debidos efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Octubre de 1926.

PRIMO DE RIVERA

Señores Ministro de la Guerra y Jefe

de los Servicios del Consejo de la Economía nacional.

Vista la petición formulada ante la Sección de Defensa de la Producción Nacional de ese Consejo de la Economía Nacional por D. Jesús Chirapozu, Jefe administrativo de la Compañía Anónima "Basconia", de Bilbao, en solicitud de beneficios del Real decreto de 30 Abril de 1924, de auxilio a las industrias, y para la suya de fabricación de acero, laminación de hierros, chapas para la Marina, comerciales y galvanizadas, etc., etc.:

Resultando que, previos los asesoramientos y propuestas reglamentarias y en sesión de 22 de Julio último del Comité ejecutivo de la expresada Sección, es informada desfavorablemente dicha petición por no entender procedente la declaración de utilidad pública que pretende, por estimar suficientemente atendidos los transportes de su fabricación:

Resultando que igualmente desfavorable es la propuesta formulada por V. I., a los efectos y en cumplimiento del artículo 35 del Reglamento de 24 de Mayo de 1924, dictado para la ejecución del expresado Real decreto:

Considerando que, según de un modo expreso se preceptúa en los artículos 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1924 y 34 de su Reglamento, modificado por Real orden de 9 de Febrero último, la aplicación de las disposiciones vigentes, en materia de protección a industrias, corresponde, con la amplitud y en la forma en dichos textos prevista, a la expresada Sección de Defensa de la Producción, cuyo parecer, ya expuesto, es total y completamente contrario a la concesión de los beneficios solicitados:

Considerando que aparecen cumplidos todos los requisitos indispensables para estimar suficientemente estudiada la cuestión planteada, y que en este caso concreto no existe motivo fundamental para separarse de la propuesta de desestimación formulada, que, por entender acertada, se acepta íntegramente,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Sección de Defensa de la Producción de ese Consejo de la Economía Nacional y por V. I., se ha servido disponer se desestime la petición que, al amparo del Real decreto de 30 de Abril de 1924 y para su industria de fabricación de acero, laminación de hierros, chapas para la Marina, comerciales y galvanizadas, etc., etc., tenía formu-

lada ante la referida Sección D. Jesús Chirapozu, Jefe administrativo de la Compañía Anónima "Basconia", de Bilbao.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1926.

PRIMO DE RIVERA

Señor Vicepresidente, Jefe de los Servicios del Consejo de la Economía Nacional.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada ante la Sección de Defensa de la Producción de ese Consejo de la Economía Nacional por don Esteban Recolons, fabricante de hilados y torcidos de algodón, en San Martín de Provensals, en solicitud de beneficios del Real decreto de 30 de Abril de 1924, de auxilio a las industrias, y para la suya de hilaturas y torcidos de algodón:

Resultando que previos los asesoramientos y propuestas reglamentarias y en sesión de 22 de Julio último del Comité ejecutivo de la expresada Sección, es informada desfavorablemente dicha petición, por no poder clasificarse como insuficiente la industria de hilaturas y torcidos de algodón:

Resultando que igualmente desfavorable es la propuesta formulada por V. I. a los efectos y en cumplimiento del artículo 35 del Reglamento de 24 de Mayo de 1924, dictado para la ejecución del expresado Real decreto:

Considerando que, según de un modo expreso se preceptúa en los artículos 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1924 y 34 de su Reglamento, modificado por Real orden de 9 de Febrero último, la aplicación de las disposiciones vigentes en materia de protección a industrias, corresponde, con la amplitud y en la forma en dichos textos prevista, a la expresada Sección en materia de protección a cuyo parecer, ya expuesto, es total y completamente contrario a la concesión de los beneficios solicitados:

Considerando que aparecen cumplidos todos los requisitos indispensables para estimar suficientemente estudiada la cuestión planteada y que en este caso concreto no existe motivo fundamental para separarse de la propuesta de desestimación formulada que, por

entender acertada, se acepta íntegramente,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Sección de Defensa de la Producción de ese Consejo de la Economía Nacional y por V. I., se ha servido disponer se desestime la petición que al amparo del Real decreto de 30 de Abril de 1924 y para su industria de fabricación de hilaturas y torcidos de algodón tenía formulada ante la referida Sección D. Esteban Recolons, de San Martín de Provensals.

Lo que de Real orden comunico a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1926.

PRIMO DE RIVERA

Señor Vicepresidente, Jefe de los Servicios del Consejo de la Economía Nacional.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada ante la Sección de Defensa de la producción nacional de ese Consejo de la Economía Nacional por D. Joaquín Marín Dalmau y Puig, en representación de la Compañía "Modernas Hilanderías de Algodón, S. A.", de Barcelona, en solicitud de los beneficios del Real decreto de 30 de Abril de 1924 de auxilio a las industrias y para la suya de fabricación de hilaturas de algodón:

Resultando que, previos los asesoramientos y propuestas reglamentarias y en sesión de 2 de Julio último del Comité ejecutivo de la expresada Sección, es informada desfavorablemente dicha petición por no poder clasificarse la industria para la que se solicita la protección en ninguno de los apartados de la base 1.ª del artículo 1.º del Real decreto expresado:

Resultando que igualmente desfavorable es la propuesta formulada por V. I. a las efectos y en cumplimiento del artículo 35 del Reglamento de 24 de Mayo de 1924, dictado para la ejecución del expresado Real decreto:

Considerando que, según de un modo expreso se preceptúa en los artículos 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1924 y 34 de su Reglamento, modificado por Real orden de 9 de Febrero último, la aplicación de las disposiciones vigentes en materia de protección a industrias corresponde, con la amplitud y en la forma en dichos textos prevista, a la expresada Sección de Defensa de la producción, cuyo parecer, ya expuesto, es total y

completamente contrario a la concesión de los beneficios solicitados:

Considerando que aparecen cumplidos todos los requisitos indispensables para estimar suficientemente estudiada la cuestión planteada y que, en este caso concreto, no existe motivo fundamental para separarse de la propuesta de desestimación formulada, que, por entender acertada, se acepta íntegramente,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Sección de Defensa de la producción de ese Consejo de la Economía Nacional y por V. I., se ha servido disponer se desestime la petición que al amparo del Real decreto de 30 de Abril de 1924 y para su industria de fabricación de hilaturas de algodón tenía formulada ante la referida Sección D. Joaquín María Dalmau y Puig, en representación de la Compañía "Modernas Hilanderías de Algodón, Sociedad anónima", de Barcelona.

Lo que de Real orden comunico a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1926.

PRIMO DE RIVERA

Señor Vicepresidente, Jefe de los servicios del Consejo de la Economía Nacional.

Excmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Administrativo-Calculador una plaza de Oficial tercero de Administración, por pase a la situación de excedente del de esta categoría D. Luis Mier y Jadraque,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien nombrar, en ascenso de escala y en virtud de la Real orden de fusión de 25 de Septiembre último, Oficial tercero de Administración del mencionado Cuerpo, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, a D. Emilio Carrillo de la Fuente; entendiéndose conferido este ascenso con fecha 14 del actual.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1926.

P. D.,

El Inspector general de Cartografía,  
ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Excmo. Sr.: Verificadas las oposiciones a plazas de Ayudantes generales del Taller de Litografía de ese

Instituto Geográfico y Catastral, y en vista de la comunicación del Presidente del Tribunal correspondiente.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, Ayudantes cuartos de Artes gráficas, Auxiliares de tercera clase de Administración, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, a D. Ambrosio Ramón Francisco Huesca Incertis y a D. Salvador Val y Chaves, debiendo figurar el primero de éstos en segundo lugar por habersele concedido dispensa de edad por Real orden de 31 de Agosto último con dicha condición. Y teniendo en cuenta los méritos demostrados por los opositores D. Vicente Rueda Niño y D. Félix Briñón de la Fuente, que se les considere aptos y con derecho para ocupar las vacantes que ocurran en esta clase y por el orden indicado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1926.

P. D.,

El Inspector general de Cartografía,  
ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado telegráficamente por D. Desiderio Martínez Ruiz, Registrador de la Propiedad de Vigo, y en atención a la urgencia de la causa alegada,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º del Real decreto de 7 de Mayo de 1924 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 para aplicación de la ley de Funcionarios, ha tenido a bien concederle cinco días de licencia para asuntos propios, sin honorarios, sin perjuicio de que posteriormente se llenen los requisitos del artículo 439 del Reglamento hipotecario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1926.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por D. Antonio López Carrión, Registrador de la Propiedad de Cifuentes, y a tenor de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de licencia por enfermedad, con honorarios, que debe usar en Madrid; debiendo el Juez Delegado participar a ese Centro las fechas en que empiece a usarla y en que vuelva a encargarse del Registro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1926.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por D. José Ibáñez Navarro, Registrador de la Propiedad de Sevilla-Norte, y a tenor de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de licencia por enfermedad, con honorarios, que debe usar en Granada; debiendo el Juez Delegado participar a ese Centro las fechas en que empiece a usarla y en que vuelva a encargarse del Registro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1926.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por D. Antonio Masada Bouso, Registrador de la Propiedad de Aranda de Duero, y a tenor de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle segundo mes de prórroga de licencia por enfermedad, sin honorarios, que debe usar en Mondoñedo, Porriño y Madrid, debiendo el Juez delegado participar a ese Centro las fechas en que empiece a usarla y en que vuelva a encargarse del Registro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1926.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por D. Román Arjona y Arjona, Registrador de la Propiedad de Castellón, y a tenor de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de prórroga de licencia, por enfermedad, que debe usar en Madrid, siendo los quince primeros días con honorarios y el resto sin ellos, debiendo el Juez Delegado participar a ese Centro las fechas en que empiece a usarla y en que vuelva a encargarse del Registro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1926.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: El incremento que han sufrido las tarifas de contribución industrial y de comercio, determinan la conveniencia de modificar las cantidades que figuran en el inciso cuarto del artículo 271 del vigente Reglamento de Reclutamiento para determinar la pobreza de los mozos y sus familias que soliciten prórroga de incorporación a filas de primera clase, y para no romper la armonía que existe entre los diferentes medios de vida que en dicho artículo figuran,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que la escala que figura a continuación del inciso 4.º de dicho artículo 271 quede modificada en la forma siguiente:

En las capitales de provincia de primera clase, 51 pesetas.

En las de segunda clase, 47.

En las de tercera clase y poblaciones de más de 20.000 habitantes, 37,50.

Poblaciones de 10.000 a 20.000 habitantes, 28,25.

Idem de 5.000 a 10.000 idem, 23,50.

Idem de menos de 5.000 idem, 18,50.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1926.

DUQUE DE TETUAN

Señor...



**MINISTERIO DE LA GOBERNACION****REALES ORDENES**

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de tercera clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Estafeta de Arbó (Pontevedra), D. Francisco Iglesias Iglesias, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Noviembre de 1926.

El Director general

**TAFUR**

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del personal de Correos de 11 de Julio de 1909, 33 del de ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien declarar prorrogada por treinta días, con medio sueldo, la licencia que por enfermedad se halla disfrutando el Oficial de tercera clase del Cuerpo de Correos, con destino en la Estafeta de Can gas de Onís (Oviedo), D. Manuel Vega Simón y que le fué concedida por Real orden fecha 6 de Octubre último.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Noviembre de 1926.

El Director general

**TAFUR**

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del personal de Correos de 11 de Julio de 1909, 33 del de ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien declarar prorrogada por treinta días, con medio sueldo, la licencia que por enfermedad se halla disfrutando el Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo de Correos, con destino en la Administración principal de Barcelona, D. Filiberto Gomis Cuenca y que le fué concedida por Real orden fecha 8 de Octubre próximo pasado.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Noviembre de 1926.

El Director general

**TAFUR**

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del personal de Correos de 11 de Julio de 1909, 33 del de ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien declarar prorrogada por treinta días, con medio sueldo, la licencia que por enfermedad se halla disfrutando el Oficial de tercera clase del Cuerpo de Correos, con destino en la Administración principal de Cádiz, D. Raimundo Delgado Bellido, y que le fué concedida por Real orden fecha 18 de Octubre próximo pasado.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Noviembre de 1926.

El Director general

**TAFUR****MINISTERIO DE INSTRUCCION  
PUBLICA Y BELLAS ARTES****REALES ORDENES**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslado, entre Auxiliares de Letras de las Escuelas Normales de Maestras, la plaza de Auxiliar de dicha Sección, que se halla vacante en la Escuela Normal de Maestras de Oviedo.

2.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso es el determinado por la mayor antigüedad que, respectivamente, tengan en el cargo de Auxiliar en propiedad cada una de las concurrentes; y

3.º Las aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios, dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la inserción de esta Real orden en la GACETA; debiendo remitir los referidos documentos por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Noviembre de 1926.

**CALLEJO**

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el expediente general orgánico de movimiento de escalas en el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 1.º de Octubre de 1923, en el número 8.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar, fecha 20 de igual mes, y en el Real decreto de 20 de Diciembre de 1899,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que en la vacante de Jefe de segundo grado, ocurrida el día 11 de Septiembre último, por defunción de D. Pedro Riaño de la Iglesia, se corran las escalas, por ser la once cronológica habida en dicha categoría y grado, y que, por lo tanto, con fecha del 12 de dicho mes, o sea el día siguiente al de la vacante, en cuanto a la antigüedad y percibo de haberes, conforme al artículo 18 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año a los Cuerpos generales de la Administración civil del Estado, aplicable al facultativo de que se trate, según la disposición especial quinta de la propia ley y al artículo 4.º del Real decreto del 7 de Septiembre siguiente, se nombren:

A) Jefe de segundo grado, con la

categoria de Jefe de Negociado de primera clase y sueldo anual de 8.000 pesetas, a D. Ignacio Calvo Sánchez, actual número uno de los Jefes de tercer grado.

B) Jefe de tercer grado, con la categoria de Jefe de Negociado de segunda clase y sueldo anual de 7.000 pesetas, a D. Faustino Gil Ayuso, actual número uno de los Oficiales de primer grado.

C) Oficial de primer grado, con la categoria de Jefe de Negociado de tercera clase y sueldo anual de 6.000 pesetas, a D. Carlos de Moya Riaño, actual número uno de los Oficiales de segundo grado.

D) Y Oficial de segundo grado, con la categoria de Oficial de Administración de primera clase y sueldo anual de 5.000 pesetas, a D. Angel de la Plaza Bares, actual número uno de los Oficiales de tercer grado.

2.º Que en la vacante que resulta por virtud de los anteriores ascensos de escala de Oficial de tercer grado, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, se conceda el reingreso al supernumerario de igual categoria y grado D. Carlos Ramos y Ruiz, que lo tiene solicitado con anterioridad al fallecimiento del repetido Sr. Riaño.

3.º Y que se amortice la vacante de Oficial de tercer grado, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, ocurrida por haber sido declarada de supernumerario por Real orden fecha 13 de Septiembre último doña Pilar Lamarque Sánchez, y ser la quinta cronológica surgida en dicha categoria y grado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e Investigaciones científicas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a doña Juana Moreno de Sosa una prórroga que se considerará como comenzada a disfrutar a partir del día 15 del próximo pasado mes de Octubre y terminará el 31 del próximo Diciembre de la pensión que le fué concedida por Reales órdenes de 2 de Octubre de 1925 y 12 de Julio del corriente año, para seguir en Alemania sus estudios de Psicología experimental, con la retribución

diaria, en concepto de dietas, de 14,16 pesetas, con cargo al capítulo 3.º, artículo 1.º, concepto único, subconcepto 6.º del presupuesto vigente de gastos de este Ministerio, quedando sujeto a lo dispuesto en la Real orden de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que se dispone en el artículo 9.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslado entre Auxiliares de Ciencias de las Escuelas Normales de Maestras la plaza de Auxiliar de dicha Sección, que se halla vacante en la Escuela Normal de Maestras de Santander.

2.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso es el determinado por la mayor antigüedad que respectivamente tengan en el cargo de Auxiliar en propiedad cada una de las concurrentes; y

3.º Las aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios, en el plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la inserción de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, debiendo remitir los referidos documentos por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para ampliación de estudios e investigaciones científicas, encargada del servicio de Repetidores de español en las Escuelas francesas, en virtud de lo establecido en el Convenio celebrado con dicha nación para el cambio de Repetidores,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido

a bien designar a los señores que se expresan para ocupar los puestos vacantes durante el próximo curso en los Centros que se señalan: D. Nemesio Sabugo Gallego, Licenciado en Filosofía y Letras, para la Escuela Normal de Maestros de Toulouse; D. Juan Nogués y Aragónés, Licenciado en Filosofía y Letras, para la de Montpellier; doña Concepción Francés Pina, Maestra superior, para la de Maestras de Toulouse; doña Isabel Molinos Pérez, Maestra superior, para el Liceo de Señoritas de Montauban, y a doña Teresa Alonso y Alonso, Maestra superior, para el Liceo de Señoritas de Beauvais; debiendo percibir cada uno de los designados la cantidad de 500 pesetas como pago por indemnización de viajes, con cargo al capítulo 3.º, artículo 1.º, concepto único, epígrafe 6.º del presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de distribución de 34.000,50 pesetas que la Universidad de Zaragoza hace de la subvención concedida para el servicio de cultura general, ampliación de estudios e investigaciones científicas:

Considerando que en el capítulo 10, artículo único, concepto 3.º del presupuesto vigente de este Departamento se asignó a la mencionada Universidad la suma de 34.000,50 pesetas para los servicios que se indican:

Considerando que se han observado en este caso los preceptos de la Real orden de 1.º de Mayo de 1920,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido darle su aprobación y, en su consecuencia, disponer que la mencionada suma se libre a justificar, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del presupuesto vigente de este Ministerio, al Habilitado D. Matías Bergua Oliva.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la Real orden de 12 de

Diciembre de 1924, y accediendo a la solicitud del interesado, favorablemente informada por el Rectorado respectivo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder un mes de licencia, con todo el sueldo, por motivo de enfermedad debidamente justificada, a D. Vicente Gay Forner, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de subasta para la construcción de mesas-bancos bipersonales, modelo del Museo Pedagógico Nacional, con destino a las Escuelas Nacionales de Primera enseñanza, anunciada por Real orden de 7 de Octubre último:

Resultando que se celebró dicha subasta el día 5 de los corrientes, habiéndose presentado un solo pliego suscrito por D. Martiniano Apellániz y Martínez de Lizarduy, quien se compromete a efectuar el servicio en las condiciones fijadas, por las cantidades de 37,94 pesetas las mesas-bancos que hayan de destinarse a Escuelas de la Península y 46,44 las que se envíen a las que radiquen en pueblos de fuera de ella:

Resultando que siendo los precios propuestos inferiores a los señalados como tipo en el pliego de condiciones, se adjudicó el servicio al citado único postor, provisionalmente, sin perjuicio de lo que la Superioridad resuelva:

Considerando que se han cumplido en la subasta las prescripciones legales y reglamentarias, sin que se haya presentado protesta ni reclamación alguna,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, ha resuelto adjudicar definitivamente a D. Martiniano Apellániz y Martínez de Lizarduy, vecino de Vitoria, las obras de construcción de las mesas-bancos objeto de esta subasta, quedando obligado el adjudicatario a exhibir ante el Notario, antes de firmar la escritura, los documentos que acrediten su personalidad y a consignar, en el plazo legal, la fianza del 10 por 100 de la cantidad objeto de la adjudicación, quedando también obligado di-

cho adjudicatario a tener terminados y en disposición de entrega, dentro de cada uno de los dos plazos máximos señalados en la condición sexta, 1.856 mesas-bancos del precio de 37,94 pesetas y 98 del de 46,44 pesetas en el primero y 1.857 y 98, respectivamente, en el segundo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José Velasco Galbís, Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Barcelona, quince días en concepto de primera prórroga, con medio sueldo, a la licencia que por enfermedad se halla disfrutando.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas Superior y Secundaria.

Ilmo. Sr.: En vista de una instancia elevada a este Ministerio por don José R. del Franco y Barros, en súplica de que se le acepte el donativo que ofrece de 200 ejemplares con destino a las Bibliotecas públicas regidas por el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, de su obra "Nociones de Geografía e Historia de América"; y

Considerando que por tratarse de un libro de excepcional importancia, premiado muy acertadamente por el Congreso internacional de Historia y Geografía de América, reunido en Buenos Aires el año 1924, es procedente la aceptación del donativo, máxime dada la calidad científica y literaria del Sr. Franco y Barros, que de modo tan singular quiere contribuir al acrecentamiento de los fondos de las bibliotecas citadas, demostrando así de manera generosa y elocuente su amor a España,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido aceptar el donativo de que se trata, disponiendo que se inserte la presente Real orden en la GACETA DE MADRID para que se tenga público conocimiento del acto relevante realizado por el Sr. Franco y Barros.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Presidente del Tribunal de oposiciones a la plaza de Profesor auxiliar numerario del tercer grupo de la Sección Científica, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona, dando cuenta de la terminación de las oposiciones referidas por enfermedad del único opositor, D. Pablo Monguío,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se declaren desiertas las oposiciones a la plaza de Profesor auxiliar numerario, acante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmos. Sres.: Constituida la Junta interministerial, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Noviembre de 1926,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que por los Habilitados de todas las dependencias de este Ministerio se proceda al descuento del 1 por 100 de los haberes líquidos mensuales correspondientes o una de las pagas de Noviembre a Diciembre, descuento que, dado el carácter voluntario de la suscripción, podrán rehusar aquellos que no estén conformes.

2.º Que el importe de lo recaudado por cada Habilitación lo ingresen los propios Habilitados en la cuenta corriente abierta por el Banco de España, a la "Junta para suscripción en favor de Cuba", remitiendo el resguardo de ingreso al Vocal representante de este Ministerio, D. Fernando Alvarez y Suárez, Jefe del Negociado tercero de la Sección de Contabilidad y presupuestos, juntamente con las relaciones nominales de los funcionarios y cantidades por que hubieran contribuido, consignando también los nombres de los que hubieran dejado de tomar parte en ella.

3.º Que se invite a todos los Directores, Jefes de Centros y organismos que dependen de este Ministerio, para que ordenen a las Habilitaciones respectivas el cumplimiento de esta disposición.

De Real orden lo digo a V. II. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. II. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1926.

CALLEJO

Señores Directores generales de Enseñanza Superior y Secundaria, Primera enseñanza y Bellas Artes. Señores Directores Jefes de Centros dependientes de este Departamento. Señores Presidentes de las Reales Academias, Señor Presidente de la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas. Señores Presidentes y Directores de las Asociaciones y Entidades subvencionadas por este Ministerio.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Se ha solicitado aclaración acerca de la aplicación del texto del Real decreto de 29 de Septiembre último, publicado en la GACETA de 3 del mes siguiente, acerca del abono de los gastos que origine la inspección de las obras públicas que se contratan.

Esta consulta se funda en la letra del epígrafe que antecede al cuadro que el mismo contiene, y que es como sigue: "Remuneración y reintegro de gastos al personal facultativo por la inspección de las obras nuevas por contrata."

La simple lectura de la exposición que antecede al Real decreto citado da claramente idea, no solamente por su espíritu, sino hasta por su letra, del alcance de aquél, pues repetidas veces consigna que las disposiciones que encierra se aplicarán a todas las obras públicas que se contratan, de cualquier clase que sean.

Además, en los artículos 1.º, 4.º y 5.º, entre los que constituyen el Real decreto, mencionan, respectivamente, que sus preceptos alcanzarán a "todas las contrataciones de obras públicas", etcétera. "El importe de los descuentos de todos los servicios constituirá un fondo común, etc."

Por último, el artículo 9.º dispone normas de aplicación del Real decre-

to a los servicios que cita, entre los que figura el Patronato del Circuito de firmes especiales, que, como es sabido, tiene a su cargo obras de conservación y reparación de carreteras.

Por todo lo expuesto, y en afirmación de la doctrina contenida en el Real decreto de 29 de Septiembre pasado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver la consulta de que queda hecho mérito, en el sentido de que los preceptos del mismo Real decreto, así como los tipos que en él se fijan, son de debida aplicación a todas las obras públicas que se contratan, de cualquier clase que sean.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Noviembre de 1926.

BENJUMEA

Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Habiéndose registrado casos de peste bovina en una expedición de ganado vacuno procedente de Yugoslavia, importada por el puerto de Barcelona, y dado el gran poder difusivo y extrema gravedad de dicha infección,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo preceptuado en el artículo 7.º de la ley de Epizootias y artículos 57, 59 y 191 al 198 del Reglamento para su aplicación, se ha servido disponer que, sin perjuicio de las medidas que en el Interior se adopten para evitar la difusión de la enfermedad, se prohíba en absoluto la importación de ganado de Yugoslavia, así como de las pieles en verde, cueros sin curtir, pelos, cuernos, pezuñas, estiércoles y demás materias contumaces, hasta que haya desaparecido el peligro de infección, y se den por caducados los permisos de importación de ganados del extranjero país, concedidos por Real orden de 4 de los corrientes, inserta en la GACETA del 8, o por disposiciones anteriores.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1926.

BENJUMEA

Señor Director general de Agricultura y Montes.

## MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO Y INDUSTRIA

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Industrial de Valladolid la plaza de Profesor numerario del grupo 10, Cátedra de Dibujo industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la referida Cátedra sea provista mediante concurso de traslado, de acuerdo con lo prevenido en el apartado a) del artículo 64 del Reglamento de 6 de Octubre de 1925, publicándose en la GACETA DE MADRID, a los efectos oportunos, el correspondiente anuncio

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Noviembre de 1926.

AUNOS

Señor Jefe superior de Industria,

Ilmo. Sr.: Habiendo quedado vacante en la Escuela Industrial de Las Palmas la plaza de Profesor numerario del grupo séptimo, Cátedra de Química industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea provista la Cátedra referida mediante concurso de traslado, de acuerdo con lo prevenido en el apartado a) del artículo 64 del Reglamento de 6 de Octubre de 1925, publicándose, a los efectos oportunos, el anuncio correspondiente en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Noviembre de 1926.

AUNOS

Señor Jefe superior de Industria.

Ilmo. Sr.: Habiendo quedado vacante en la Escuela Industrial de Valencia la plaza de Profesor numerario del grupo cuarto, Cátedra de Máquinas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea provista la mencionada Cátedra, mediante el concurso de traslado a que hace referencia el apartado a) del artículo 64 del Reglamento de 6 de Octubre de 1925, publicándose a tal efecto el oportuno anuncio en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guar-

de a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Noviembre de 1926.

AUNOS

Señor Jefe superior de Industria.

Ilmo. Sr.: Habiendo quedado vacante en la Escuela Industrial de Villanueva y Geltrú la plaza de Profesor numerario del grupo primero, Cátedra de Matemáticas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea provista la referida Cátedra, mediante concurso de traslado, de acuerdo con lo prevenido en el apartado a) del artículo 64 del Reglamento de 6 de Octubre de 1925, publicándose el oportuno anuncio en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Noviembre de 1926.

AUNOS

Señor Jefe superior de Industria.

Excmo. Sr.: Para el cumplimiento de lo previsto en el artículo 433 del Código de Trabajo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que por la Comisión permanente del Consejo de Trabajo se proponga a este Ministerio, previos los informes que en el citado precepto se indican, la cuantía de las dietas que, por su actuación, han de percibir los Jurados de cada uno de los Tribunales industriales actualmente creados de derecho, según el anexo 3.º, en relación con el artículo 428 del mencionado Cuerpo legal, más con la advertencia de que tanto a estos efectos, como a todos los demás, para el funcionamiento de aquellos Tribunales, el indicado anexo, que es transcripción del artículo 2.º del Real decreto de 20 de Octubre de 1908, ha de entenderse en coordinación con la Real orden de 3 de Abril de 1918, que creó el Tribunal industrial de Ceuta, con las leyes de 8 de Junio de 1921 y 26 de Junio de 1922, que crearon los Tribunales industriales provinciales de Vizcaya y de Oviedo y con las de 17 de Junio de 1924 y 2 de Diciembre de 1925, que crearon los de Valencia y Sevilla, con la jurisdicción de los distritos judiciales que tienen su sede en las mencionadas capitales.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Noviembre de 1926.

AUNOS

Señores Director general de Trabajo y Acción Social y Presidente del Consejo de Trabajo.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION Y ADMINISTRACION

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la Capitanía general de la segunda Región, a instancia del soldado del Tercio Manuel Cardoso Huerta, licenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado documentalmente que a consecuencia de heridas sufridas en campaña ha sido declarado inútil para el servicio, y que sus lesiones se hallan incluidas en el cuadro de 8 de Marzo de 1877 (C. L. número 88),

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en dicho Cuerpo al mencionado soldado, como comprendido en el artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de Febrero de 1906 (C. L. número 22).

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1926.—El Director general, Leopoldo Saro y Marín.

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en la Comandancia general de Melilla, a instancia del soldado número 7.589, Abselan Ben Hadsú Ben Araab, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Melilla número 2, licenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado documentalmente que a consecuencia de heridas sufridas en campaña ha sido declarado inútil para el servicio, y que sus lesiones se encuentran incluidas en el cuadro de 8 de Marzo de 1877 (C. L. número 88),

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en dicho Cuerpo al mencionado soldado indígena, como comprendido en el artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de Febrero de 1906 (C. L. número 22).

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1926.—El Director general, Leopoldo Saro y Marín.

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares

## MINISTERIO DE MARINA

### DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION

Visto el escrito de la Compañía Trasatlántica manifestando que con motivo de la modificación realizada en los servicios, ha proyectado, de acuerdo con las disposiciones vigentes, distribuir las 5.000 toneladas que gozan de la bonificación del 30 por 100 en los fletes, con el fin de favorecer la exportación de varias mercancías, en la siguiente forma:

Línea del Cantábrico a Cuba Méjico: 16 viajes a 65 toneladas, 1.040 toneladas.

Línea del Mediterráneo al Brasil Plata: 14 viajes a 70 toneladas, 980 toneladas.

Línea del Mediterráneo a Cuba Méjico Galveston: 14 viajes a 65 toneladas, 910 toneladas.

Línea del Mediterráneo a Costafirme y Pacífico: 11 viajes a 80 toneladas, 880 toneladas.

Línea a Filipinas: tres viajes a 102 toneladas, 306 toneladas.

Línea a Fernando Póo: 12 viajes a 25 toneladas, 300 toneladas.

Servicio directo a New York: nueve viajes a 65 toneladas, 585 toneladas.

Total, 5.001 toneladas.

Esta Dirección general ha acordado aprobar en principio la distribución, si bien subordinando ésta a las reclamaciones que puedan formular los cargadores en un plazo de treinta días, a partir de la inserción de esta orden en la GACETA, en cuya fecha se considerará definitiva la aprobación si no se hubiese recibido ninguna.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID para conocimiento de los cargadores.

Madrid, 16 de Noviembre de 1926. El Director general de Navegación, José González Billón.

## MINISTERIO DE HACIENDA

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Alejandro Antonio Martín Capdevila, Contador-auxiliar de cuarta clase del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad, con destino en la Tesorería-Contaduría de Hacienda, en la provincia de Huelva, en solicitud de licencia para asuntos propios,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por V. I., se ha servido concedérsela por tres meses, de cuyo plazo no devengará haberes el interesado, con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente y conocimiento al interesado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Noviembre de 1926.—El Oficial mayor, Antonio Carrillo de Albornoz.

Señor Director general de Tesorería y Contabilidad

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Eloy Delgado González, Contador-auxiliar de cuarta clase del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad, en la Tesorería-Contaduría de Hacienda en la provincia de Gerona, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. I., se ha servido concedérsela por un mes con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1926.—El Oficial mayor, Antonio Carrillo de Albornoz. Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a Doña Gracia Hidalgo Serrano, Portero quinto del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Castellón, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Noviembre de 1926.—El Director general, González Oliveros.

Señor Ordenador de Pagos de la Presidencia en el Ministerio de Hacienda.

### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a doña María Antonia de la Rosa y García Aguilera, Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Cáceres, un mes de prórroga, con medio sueldo, a la licencia que, por enfermedad, le fué concedida por Real orden de 15 de Octubre último.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1926.—El Director general, Suárez Somonte.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia, por

enfermedad, con sueldo entero, a doña Encarnación Cuscurreta y Mesguer, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Barcelona.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1926.—El Director general, Suárez Somonte.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, a doña Concepción Ruiz García, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Lugo; debiendo disfrutar esta licencia en Cáceres y entenderse concedida desde el día 4.º de los corrientes, fecha de la instancia.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1926.—El Director general, Suárez Somonte.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

### MUSEO NACIONAL DE CIENCIAS NATURALES

#### PREMIO RIBERA

Se abre concurso para la adjudicación de este premio, destinado a los alumnos de la Sección de Naturales de la Facultad de Ciencias que, teniendo aprobadas las asignaturas de la licenciatura en la expresada Sección, se encuentren imposibilitados, por falta de recursos, para asistir a los laboratorios del citado Museo con objeto de hacer la preparación de su tesis doctoral; siendo preferidos los naturales de Madrid.

El agraciado recibirá la cantidad de 900 pesetas, distribuidas en nueve mensualidades, y tendrá la obligación de asistir diariamente al laboratorio a que corresponda el asunto de la tesis elegida, pudiendo ser la beca suspendida o retirada si la conducta o aplicación del interesado fuese consustancial.

El concurso quedará cerrado el día 15 de Diciembre próximo, a las cinco de la tarde, y las solicitudes deberán presentarse en la Secretaría de este Centro, en el Palacio del Hipódromo. Madrid, 13 de Noviembre de 1926.—El Director, Ignacio Bolívar.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

#### PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

Vista la instancia promovida por el Sobrestante de Obras públicas, afecto

a la Jefatura de Cádiz, D. Federico Salinas Mena, en solicitud de que se le conceda una segunda prórroga a la licencia que por enfermo disfruta:

Visto el certificado facultativo que al efecto acompaña, el favorable informe del Ingeniero Jefe de Cádiz a cuyas órdenes presta el interesado sus servicios y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el mencionado Sobrestante y, en su consecuencia, concederle una segunda prórroga por enfermo, sin goce de sueldo, con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Noviembre de 1926.—El Director general: P. D., el Jefe del Negociado, Domingo Paramés.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

### DIRECCION GENERAL DE FERRO-CARRILES Y TRANVIAS

#### CONSTRUCCION

Habiéndose padecido errores de imprenta al insertar en la GACETA del día 30 de Octubre último, la adjudicación a la Sociedad Hidráulica del Urederra, del suministro de energía eléctrica para la electrificación del ferrocarril de Vitoria a Estella, se reproduce a continuación, debidamente rectificadas:

Visto el proyecto para resolución de los concursos de electrificación del ferrocarril de Vitoria a Estella, presentado por el Director del mismo, D. Alejandro Mendizábal:

Visto el dictamen emitido por el Consejo de Obras públicas en pleno, y de conformidad en lo esencial con el mismo y con lo propuesto por esta Dirección general,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se adjudica el suministro de energía eléctrica a la Sociedad anónima Hidráulica del Urederra, siempre que se comprometa a aceptar las condiciones que siguen:

a) Garantizar el servicio del ferrocarril, para lo que puede ser lo más práctico contratar con alguna entidad solvente, suministradora de energía, que se preste a asegurar la continuidad del servicio de la Hidráulica del Urederra:

b) El precio único del kilovatio-hora será de 0,0826 pesetas, cualquiera que sea la cantidad de energía necesaria para el servicio del ferrocarril. Las mediciones del consumo mensual se harán integrando las curvas de un vatímetro registrador, el que, así como todos los demás accesorios que se requirieran, serán de cuenta de la Hidráulica del Urederra;

c) La Sociedad suministradora pondrá por su cuenta un contador totalizador;

d) La Sociedad contrae la obligación de suministrar la energía necesaria en el momento en que se le pida, a partir de 1.º de Agosto de 1927;

e) El contrato será válido por diez

años, prorrogables de dos en dos, debiendo denunciarse con un año de antelación:

f) La Sociedad Hidráulica del Urederra constituirá previamente a la firma del contrato la fianza definitiva, que será de 70.000 pesetas, en metálico o en efectos de la Deuda pública, aunque a voluntad del suministrador podrá consistir en un depósito de 10.000 pesetas en metálico y 60.000 pesetas en primera hipoteca por dicha suma sobre el salto de Artabia, productor de la energía que ha de utilizarse; fianza que responderá no sólo del cumplimiento del contrato, sino de los gastos y costas que se produzcan de tenerse que hacer efectiva la responsabilidad;

g) Las deficiencias en el suministro durante el período de explotación serán sancionadas con las siguientes multas:

Si la deficiencia del suministro imputable al suministrador dura menos de diez minutos, 10 pesetas por cada vez; si llega a media hora, 50 pesetas, y si excede de media hora sin rebasar la hora completa, 75 pesetas. Las que excedan de este límite, dentro del servicio diario, se multarán con 25 pesetas por hora de exceso.

Las multas se descontarán de la certificación mensual correspondiente.

Si en el suministro se llegasen a cometer veinte faltas en un día o cien en un mes, la Dirección de la explotación del ferrocarril tendrá derecho a intervenir la central generadora y a adoptar las medidas necesarias para restablecer la normalidad del servicio, siendo de cuenta del suministrador los gastos que se originen:

h) A conveniencia del ferrocarril, el suministro se podrá ampliar hasta un 30 por 100 sobre el importe de las bases de contrato actuales;

i) Los límites de tolerancia para el suministro serán de 7 por 100 para el voltaje y de 3 por 100 para la frecuencia;

j) La Hidráulica del Urederra ha de obligarse a considerar el servicio de este ferrocarril como de carácter preferente a todos los demás que pueda contratar;

k) Para cuanto no se concreta en las anteriores cláusulas quedan vigentes las bases del concurso y las del proyecto, fechado en 4 de Noviembre de 1924;

l) Por la condición de contratista, queda sujeto el adjudicatario a las disposiciones que regulan la protección a la industria nacional y legislación obrera.

2.º Adjudicar el suministro del material móvil a la S. A. Siemens Schueker-Industria Eléctrica, a condición de que acepte las condiciones siguientes:

a) El presupuesto inalterable de contrata será de 1.295.040 pesetas, que se descompone así: 419.500 pesetas para la parte mecánica; 826.500 para equipos eléctricos; 43.720 pesetas para los motores de reserva y 5.320 pesetas para accesorios; de los cuales, las desconectadoras múltiples se evalúan a 125 pesetas; las cajas de enchufe, a 155, y los cables de acoplamiento con dos clavijas, a 700 pesetas;

b) El control electro-neumático tendrá una disposición que permita, a voluntad del conductor, el trabajo automático o no. Los pantógrafos de accionamiento neumático y doble fro-tador, se elegirán de tipo reducido;

c) Los coches de viajeros serán completamente metálicos y el forro exterior de las cajas tendrá tres milímetros de espesor;

d) Los carretones, tanto en los coches de viajeros como en los furgones, serán del tipo Standard de Beasain; los muelles y resortes procederán de fábricas de primera categoría, y los equipos de freno serán automáticos, de acción y afloje variable, tipo semidirecto, y moverán dos zapatas por rueda;

e) Todo el pequeño material de señales u otro cualquiera que por olvido se haya omitido en la propuesta y no figure en las especificaciones, se entenderá comprendido en el precio global de contrata;

f) La fianza definitiva que el adjudicatario ha de depositar, en metálico o en efectos de la Deuda pública, antes de la firma del contrato será equivalente al 10 por 100 del presupuesto;

g) La forma de pago será la siguiente: 30 por 100 al estar acopiados los materiales principales en talleres españoles; 50 por 100 al recibirse el material en Vitoria; 10 por 100 después del montaje y 10 por 100 a la recepción provisional;

h) Los materiales e instalaciones objeto del suministro se someterán a las pruebas y condiciones que se señalan en las "Normas de la Asociación de Electrotécnicos Alemanes".

i) Por la condición de contratista, queda sujeto el adjudicatario a las disposiciones que regulan la protección a la industria nacional y legislación obrera.

3.º Adjudicar el suministro e instalación de líneas aéreas a la A. E. G. Ibérica de Electricidad, S. A. con la precisión ineludible de que acepte todas y cada una de las siguientes prescripciones:

a) Se entenderá como presupuesto de contrata el de 2.394.876,19 pesetas, que se descompone en pesetas 2.214.150,38, importe del definitivo de la oferta; en 168.814, que se calcula costará el aumento de apoyos, y 11.914,81, valor del material de repuesto que se adquirirá;

b) La separación de apoyos en recta será, como máximo, de 65 metros.

Antes de ejecutar las obras se hará el replanteo de la línea, y el adjudicatario presentará proyecto detallado de distribución de los apoyos. Se disminuirá el descentramiento del hilo de trabajo conforme a las prescripciones de la propuesta del Ingeniero Director, y asimismo se fijarán las alturas a que ha de quedar el hilo de trabajo sobre las cabezas de los carriles y el modo de lograrlo.

c) Por el mismo precio que aparece en el detalle del presupuesto se ha de instalar aislamiento doble en vez de sencillo, y se rebajarán los precios del cobre a los señalados en el presupuesto definitivo. No obstante el aumento del número de apoyos, se mantendrán fijas las cantidades asignadas para montaje de...

d) En los túneles se establecerá una suspensión de categoría análoga a la propuesta para el aire libre, sometiéndose previamente a la aprobación del Ingeniero Director la solución correspondiente, a base de doble aislamiento;

e) Los seccionadores eléctricos habrán de ser de lámina de aire con solapa en la longitud de un vano;

f) La fianza definitiva que habrá de depositar el adjudicatario antes de la firma del contrato será equivalente al 10 por 100 del presupuesto, y será constituida en metálico o en efectos de la Deuda pública;

g) La forma de pago será: para el cobre, 90 por 100 al ser recibido el material en Vitoria, después de reconocido; 10 por 100 después de la recepción provisional.

Para el resto del material: 30 por 100 a la llegada del material a Vitoria; 60 por 100 al terminar el montaje, por kilómetros completos; 10 por 100 después de la recepción provisional.

h) Los materiales e instalaciones objeto del suministro se someterán a las pruebas y condiciones que se señalan en las "Normas de la Asociación de Electrotécnicos Alemanes";

i) Por la condición de contratista queda sujeto el adjudicatario a las disposiciones que regulan la protección a la industria nacional y legislación obrera.

4.º Adjudicar el suministro e instalación de subestaciones a la Sociedad española de electricidad Brown-Boveri, con arreglo a las cláusulas que siguen:

a) Las dos subestaciones de Ancín y Ullivarri-Jáuregui serán del tipo semiautomático para tensión de alta de 30.000 voltios. El semiautomatismo consistirá en que se indique por toque de timbre y por señal en cuadro: 1.º Cuando falte agua de refrigeración en la bomba de vacío. 2.º Cuando desconecta el interruptor de corriente continua. 3.º Cuando la temperatura del refrigerador se acerca a un límite perjudicial para su funcionamiento. 4.º Si a pesar de corregirse algunas de estas causas perturbadoras el rectificador adquiere temperatura excesiva, debe automáticamente desconectar la instalación;

b) El presupuesto fijo de ambas subestaciones será de 421.680 pesetas;

c) Sin alterar el presupuesto antes dicho, se incluirán en el suministro de cada subestación dos feeders de continua en vez de uno, y un transformador de tensión con sus accesorios, un voltímetro con escala de 0 a 35.000 voltios, un voltímetro registrador con escala de 0 a 35.000 voltios, un dispositivo para comprobar los cortacircuitos en la línea de corriente continua y un contador de kilovatios-hora a la salida de continua.

Todas las líneas de entrada y salida de las subestaciones estarán provistas de medios eficaces de defensa contra las sobretensiones, en armonía con los voltajes de dichas líneas, previa aprobación del Ingeniero Director;

d) Los materiales e instalaciones objeto del suministro se someterán a las pruebas y condiciones que se señalan en las "Normas de la Asociación de Electrotécnicos Alemanes";

e) De llegar el retraso a cuatro meses sobre los doce de plazo de entrega, han de aceptar la rescisión del contrato;

f) La fianza definitiva que habrá de depositar el adjudicatario antes de la firma del contrato será equivalente al 10 por 100 del presupuesto, y será constituida en metálico o en efectos de la Deuda pública;

g) La forma de pago será: 30 por 100 al llegar el material a Vitoria, 60 por 100 al terminar el montaje, 10 por 100 a la recepción provisional;

h) Por la condición de contratista queda sujeto el adjudicatario a las disposiciones que regulan la protección a la industria nacional y legislación obrera.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, y a fin de que se sirva dar traslado a cada una de las Casas adjudicatarias de la parte que a la misma afecte. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Octubre de 1926.—El Director general, Faquíneto.

Señor Presidente de la Junta de Obras del ferrocarril de Estella a Vitoria.

## MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

### JEFATURA SUPERIOR DE INDUSTRIA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia a concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Dibujo industrial, vacante en la Escuela Industrial de Valladolid.

De acuerdo con lo prevenido en los artículos 69 del Estatuto de Enseñanza industrial de 31 de Octubre de 1924, en el 64 del Reglamento de 6 de Octubre de 1925 y en la cuarta Disposición transitoria del mismo, podrán tomar parte en este concurso los Profesores numerarios del grupo 10 y los de materias análogas, los Profesores auxiliares de Escuelas Industriales y los de Artes y Oficios artísticos que en 26 de Julio de 1920 tuviesen la categoría de Profesores de ascenso, los Profesores especiales de Escuelas Industriales y los Auxiliares de Escuelas Industriales que reúnan las condiciones requeridas por la Real orden de 3 de Julio próximo pasado.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio por conducto y con informe de los Directores de las respectivas Escuelas, acompañando los justificantes de los servicios prestados, en el improrrogable plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publica-

ción de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en las Escuelas Industriales, disponiéndose por las respectivas Autoridades que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 9 de Noviembre de 1926.—  
El Jefe superior de Industria, J. Flórez Posada.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia a concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Química industrial, vacante en la Escuela Industrial de Las Palmas.

De acuerdo con lo prevenido en los artículos 69 del Estatuto de Enseñanza industrial de 31 de Octubre de 1924, en el 64 del Reglamento de 6 de Octubre de 1925 y en la cuarta Disposición transitoria del mismo, podrán tomar parte en este concurso los Profesores numerarios del grupo 7.º y los de materias análogas, los Profesores auxiliares de Escuelas Industriales y los de Artes y Oficios artísticos que en 26 de Julio de 1920 tuviesen la categoría de Profesores de ascenso, los Profesores especiales de Escuelas Industriales y los Auxiliares de Escuelas Industriales que reúnan las condiciones requeridas por la Real orden de 3 de Julio próximo pasado.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio por conducto y con informe de los Directores de las respectivas Escuelas, acompañando los justificantes de los servicios prestados, en el improrrogable plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente, al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en las Escuelas Industriales, disponiéndose por las respectivas Autoridades que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 9 de Noviembre de 1926.—  
El Jefe superior de Industria, J. Flórez Posada.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia a concurso de traslado, la provisión de la Cátedra de Máquinas, vacante en la Escuela Industrial de Valencia.

De acuerdo con lo prevenido en los artículos 69 del Estatuto de Enseñanza industrial de 31 de Octubre de 1924, en el 64 del Reglamento de 6 de Octubre de 1925 y en la 4.ª disposición transitoria del mismo, podrán tomar parte en este concurso los Profesores numerarios del grupo cuarto y los de materias análogas, los Profesores auxiliares de Escuelas Industriales y los de Artes y Oficios Artís-

ticos que en 26 de Julio de 1920 tuviesen la categoría de Profesores de ascenso, los Profesores especiales de Escuelas Industriales y los Auxiliares de Escuelas Industriales que reúnan las condiciones requeridas por la Real orden de 3 de Julio próximo pasado.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio por conducto y con informe de los Directores de las respectivas Escuelas, acompañando los justificantes de los servicios prestados, en el improrrogable plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas Industriales, disponiéndose por las respectivas Autoridades que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 9 de Noviembre de 1926.—  
El Jefe superior de Industria, J. Flórez y Posada.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esa fecha, se anuncia a concurso de traslado, la provisión de la Cátedra de Matemáticas, vacante en la Escuela Industrial de Villanueva y Geltrú.

De acuerdo con lo prevenido en los artículos 69 del Estatuto de Enseñanza industrial de 31 de Octubre de 1924, en el 64 del Reglamento de 6 de Octubre de 1925 y en la 4.ª disposición transitoria del mismo, podrán tomar parte en este concurso los Profesores numerarios del grupo primero y los de materias análogas, los Profesores auxiliares de Escuelas Industriales y los de Artes y Oficios Artísticos que en 26 de Julio de 1920 tuviesen la categoría de Profesores de ascenso, los Profesores especiales de Escuelas Industriales y los Auxiliares de Escuelas Industriales que reúnan las condiciones requeridas por la Real orden de 3 de Julio próximo pasado.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio por conducto y con informe de los Directores de las respectivas Escuelas, acompañando los justificantes de los servicios prestados, en el improrrogable plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas Industriales, disponiéndose por las respectivas Autoridades que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 9 de Noviembre de 1926.—  
El Jefe superior de Industria, J. Flórez y Posada.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)

Paseo de San Vicente, 20.